

Acción: POPULAR
Radicación N° 700013331008-2010-00691-00
Demandante: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de Octubre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que se debe conformar comité de verificación para comprobar si se ha dado total cumplimiento a la sentencia proferida dentro de esta acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de Octubre de dos mil quince (2015)

Acción: POPULAR
Radicación N° 700013333008-2010-00691-00
Demandante: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y teniendo en cuenta que se hace necesario conformar comité integrado para la vigilancia para verificar el cabal cumplimiento de la providencia de fecha 20 de febrero de 2014, se hace necesario instalar al comité de verificación, donde se citara a todas las entidades comprometidas para la audiencia del comité de verificación.

2. CONSIDERACIONES

La parte final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 reza lo siguiente:

“En la sentencia el juez señalara un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho termino el juez conservara la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de

Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participaran además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo. También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo”.

Mediante fallo de fecha 27 de junio de 2014 (Fls. 70-77), este despacho ordenó amparar los derechos colectivos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y el derecho a la seguridad y a la prevención de desastres previsibles técnicamente vulnerado por el Municipio de San Onofre (Sucre), y se ordenó al ente territorial demandado para que en el término de un año contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, hiciera los ajuste presupuestales pertinentes y destine las partidas en el nuevo presupuesto, para que construya los andenes en los siguientes tramos: Zona peatonal sobre el costado de la Calle 22 con Carrera 20 a un costado de la Notaría Única de San Onofre, y la Carrera 20 con la Calle 21, cerca de la Alcaldía Municipal, sector Plaza Principal, al igual que entre la Carrera 19 y Carrera 20 con Calle 22 a un costado de la Campa principal, sector Plaza Principal y entre la Carrera 18 con Calle 17 cerca al Hospital Municipal de San Onofre (Sucre).

En base a lo que antecede, resulta necesario conformar Comité de Verificación de cumplimiento de la sentencia, por lo que el mismo será integrado por los actores populares, por un representante del Municipio de San Onofre (Sucre), por el Personero Municipal de San Onofre (Sucre), por el Delegado de la Procuraduría ante este despacho y de la Defensoría Regional del Pueblo, motivo por el cual se procederá a instalar el Comité de Verificación.

Ya por último, este despacho oficiará al Alcalde Municipal de San Onofre (Sucre) para que nos presente por escrito un informe que nos indique si le

ha dado cumplimiento al fallo de la acción popular de la referencia de fecha 27 de junio de 2014, y las medidas que ha tomado al respecto.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Confórmese el comité de verificación de la sentencia, el cual estará integrado por los actores populares, por un representante del Municipio de San Onofre (Sucre), por el Personero Municipal de San Onofre (Sucre), por el Delegado de la Procuraduría ante este despacho y de la Defensoría Regional del Pueblo,

2.- SEGUNDO: Fíjese fecha de audiencia el día 26 de enero de 2016 a las 9:30 A.M, para la instalación del comité de verificación de la sentencia de fecha 27 de junio de 2014, por Secretaría cítense.

3.- TERCERO: Ofíciase al Alcalde Municipal de San Onofre (Sucre) para que nos allegue en el término de diez (10) días por escrito, un informe que nos indique si le ha dado cumplimiento al fallo de la acción popular de la referencia de fecha 27 de junio de 2014, y de igual forma nos indique todas las medidas que ha tomado al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

Acción: POPULAR
Radicación N° 700013331008-2010-00691-00
Demandante: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

TMP